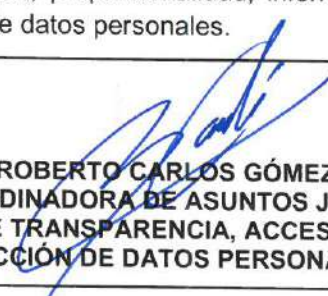


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Unidad de transparencia
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos.
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR-DP/063/2020.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre, mediante la utilización de una línea negra visible en los folios 05 y 06.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa contiene datos personales , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 ROBERTO CARLOS GÓMEZ LOMELI COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Acuerdo: ACT-10-54. Sesión: Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. Fecha de la Sesión: Diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN:

REV-DP/063/2020

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, ocho de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV-DP/063/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y/U OPOSICIÓN A DATOS PERSONALES (ARCO). En fecha cinco de enero de dos mil veinte, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **00006420**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha dieciséis de enero de dos mil veinte.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, recurso de revisión con motivo de la **falta respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV-DP/063/2020**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y

forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de abril de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación.

VIII. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. La persona recurrente realizó manifestaciones en fechas; veintiocho de febrero, uno y siete de marzo, tres, cuatro, dieciocho y veintidós de abril, once, trece, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta y uno de mayo, ocho de junio y once de julio de dos mil veintidós, las cuales se tomaron en cuenta en su momento oportuno.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, **INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en el artículo 64 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 64, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:



IPEBC
INSTITUTO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE B. C.
CELEBRADA EL DÍA LUNES 07 DE MARZO 2022.

EL PRESIDENTE del Comité de Transparencia dio la más cordial bienvenida a los integrantes e invitados, siendo las **10:00 horas** del día lunes 07 de marzo del año dos mil veintidós, dando inicio a la Primera Sesión Extraordinaria del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, constituido en términos de lo previsto en el Artículo 1 de su Decreto de Creación, así como en los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículos 38 y 52 de su Reglamento.

I.- **EL PRESIDENTE**, solicitó al Secretario Técnico, el correspondiente pase de lista, para corroborar la existencia del quórum legal requerido para la realización de la sesión.

Acto seguido **EL SECRETARIO TECNICO** al ser instruido por el presidente, procedió al pase de lista de asistencia de los integrantes del Comité, resultando lo siguiente:

LISTA DE ASISTENCIA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LUNES 07 DE MARZO 2022.		
L.A.E. ANTONIO ULISES VENTURA AVILA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE IPEBC.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	PRESENTE Con Derecho a Voz y Voto
LIC. ISIDRO BELTRAN CORRALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS.	SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	PRESENTE Con Derecho a Voz y Voto
DRA. SARAHÍ GARCÍA FLORES, DIRECTORA MÉDICA DE IPEBC.	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	PRESENTE Con Derecho a Voz y Voto
L.A.E. FABIOLA GÓMEZ ZAVALA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	INVITADO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	PRESENTE Con Derecho a Voz

EL SECRETARIO TECNICO hizo constar que se encontraban presentes para efectos de esta primera sesión extraordinaria 3 de 3 integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE IPEBC**, así mismo que se contó con la presencia de un invitado, por lo que se declaró la existencia del quórum legal requerido para la realización del acto.

EL PRESIDENTE en el uso de la voz, solicitó al **SECRETARIO TÉCNICO** la presentación del Orden del Día programado para esa sesión, y así mismo el levantamiento de la votación respectiva para la debida aprobación en su caso.



8. Tratándose de ejercicio de derecho ARCO, resulta improcedente el ejercicio de estos, toda vez que los datos personales no se encuentran en posesión del responsable, de acuerdo al Artículo 34 Fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Por tanto se advierte que este sujeto obligado no es competente para dar respuesta a lo peticionado en solicitud de ejercicio de derechos ARCO 00006420 derivado de recurso de revisión REV-DP/063/2020, debido a la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, así como la no procedencia, por no encontrarse la información del titular en posesión del responsable, derivado de la búsqueda en los archivos de la Dirección Médica, Dirección de Enseñanza e Investigación y el Departamento de Recursos Humanos, según lo dispuesto en los artículo 34 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

b) Inexistencia de información solicitada en Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO Folio 00006420.

Con el propósito de una declaración formal de inexistencia, derivado del hecho de que la información a la que desea acceder el titular, no existe en los archivos de este sujeto obligado, de acuerdo a lo peticionado en solicitud de ejercicio de derechos ARCO identificada con folio 00006420 y presentada a través de la Plataforma INFOMEX, misma que es sujeta de análisis derivada de un recurso de revisión REV-DP/063/2020, pongo a su consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 27 y 47 Fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, gestiona ante las unidades administrativas responsables Dirección Médica, Dirección de Enseñanza e Investigación así como el Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, brindaran respuesta pertinente de la solicitud de folio 00006420.
2. Las Unidades Administrativas responsables, Dirección Médica, Dirección de Enseñanza e Investigación así como el Departamento de Recursos Humanos, en base a sus atribuciones, buscaron en sus archivos, base de datos y documentos relativos al titular de los datos personales dispuestos en la solicitud en cuestión.



3. Otorgaron respuesta via oficio, manifestando la inexistencia de información relativa al solicitante/titular de los datos personales, mismas que acompañan a la presente acta para un mejor proveer.

CONSIDERACIONES

1. El Comité de Transparencia del IPEBC, es competente para conocer el presente asunto de conformidad con los artículos 27 y 46 Fracciones I, III y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
2. Según **Criterio 04/19 Propósito de la declaración formal de inexistencia**. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. (INA)
3. **Criterio 02/21 Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia**, en los casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales. Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.
4. Las Unidades Administrativas responsables, siendo estas la Dirección Médica, Dirección de Enseñanza e Investigación y el Departamento de Recursos Humanos, dieron respuesta via oficio, posterior a la búsqueda exhaustiva de los datos del titular en sus archivos y bases de datos, incluidos el periodo expresado por el titular a la fecha, manifestando la inexistencia de información sobre el titular de los datos personales.

De los razonamientos planteados, se advierte la inexistencia de datos personales del titular ya que no se encuentran en posesión de los responsables de las unidades administrativas de este sujeto obligado, por lo que se determina que la solicitud de ejercicio de derechos ARCO no es procedente para ser atendida, según lo dispuesto en el Artículo 34, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así mismo se solicita la declaración formal de inexistencia.



IPEBC
INSTITUTO DE PSQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PSQUIATRIA DEL ESTADO DE B. C.
CÉLEBRADA EL DÍA LUNES 07 DE MARZO 2022.

RESOLUCIONES:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA NO. CT/A.IN/001/2022. Se confirma la INCOMPETENCIA Para dar respuesta a lo peticionado en solicitud de ejercicio de derechos ARCO 00006420 derivado de recurso de revisión REV-DP/063/2020, debido a la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada. En concordancia con la información presentada en el inciso a) **Incompetencia para dar respuesta a Solicitud de Acceso a información Pública de Folio 00006420**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones señaladas.

ACUERDO DE INEXISTENCIA NO. CT/A.IEX/002/2022. Se confirma la DECLARACION DE INEXISTENCIA para el ejercicio de derechos ARCO de acuerdo a la información presentada en el inciso b) **Inexistencia de información solicitada en Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO Folio 00006420**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones señaladas y según lo dispuesto en Artículo 34, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

ACUERDO PARA SOLICITAR AL ORGANO EL DESECHAMIENTO DE RECURSO DE REVISION REV-DP/063/2020 NO. CT/A.RVDES/003/2022. Se aprueba solicitar al Órgano Garante el desechamiento de recurso de revisión REV-DP/063/2020, conforme a la información presentada en el inciso c) **Solicitar al Órgano Garante que el recurso de revisión identificado REV-DP/063/2020 sea desechado por Improcedente o bien sobreseído**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones señaladas y según lo dispuesto en Artículo 66, fracción I y Artículo 64 Fracciones IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Acto seguido **EL PRESIDENTE** se dirigió a los miembros del Comité e invitados y pregunto si tenían alguna observación o aclaración derivada de las resoluciones presentadas; y al no haber ningún comentario por parte de los presentes, **EL PRESIDENTE** solicitó al secretario técnico tomar la votación respectiva.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO
IPEBC
Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California

INSTITUTO DE PSQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN DIRECCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION
OFICIO 022/DE/ 02 MARZO 2022
ASUNTO Contestación del recurso de revisión REV-DP/063/2020

C. FABIOLA GOMEZ ZAVALA
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California

Buen día, hago llegar por este medio la respuesta del Recurso de revisión identificado REV-DP/63/2020 turnado por el órgano garante en el cual se nos solicita colaboración para dar respuesta en tiempo y forma información del archivo académica del C. **N1-ELIMINADO**

La información solicitada no se encuentra en posesión de la Dirección de Enseñanza e Investigación derivado de las atribuciones del decreto de creación y reglamento interno respectivo. Una vez realizada la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos base de datos de esta dirección se menciona lo siguiente:
No es competencia de la Dirección dado que el cobro de beca mencionado del día 15 de febrero del 2011, el ciudadano en mención no contaba con relación alguna con nosotros. El relación a la constancia de selección de residencia medica y calificaciones este documento él lo entrega en la coordinación de residencias medicas de la Secretaria de Salud; en relación al segundo punto, las calificaciones no están generadas debido a BAJA ACADÉMICA, a partir del 01 de enero del 2010, por lo cual no se concluyo el ciclo académico correspondiente en esta institución, en consecuencia las calificaciones no aplican (N/A).

Sin otro particular, me despido de usted

ATENTAMENTE

MEBC BELEN ELENA PRECIADO YAÑEZ
DIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION DEL IPEBC

INSTITUTO DE PSQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE PSQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
02 MAR 2022
DESPACHADO
DIRECCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

IPEBC

Instituto de Psiquiatría del
Estado de Baja California

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Sección: RECURSOS HUMANOS
No. Oficio: RH-082-2022
Mexicali, B.C. a 2 de Marzo del 2022.

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

02 MAR 2022

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

L.A.E. FABIOLA GOMEZ ZAVALA

Unidad De Transparencia IPEBC.

Presente. -

Por medio del presente envío a Usted, Remito Respuesta a
Solicitud con Folio REV-DP/063/2020:

Se solicita búsqueda en el año 2011, en sus archivos clínicos
y académicos de la información relativa a

N3-ELIMINADO

N2-ELIMINADO

- Cobro de Beca de Médico residente
- Constancia de seleccionado a la residencia medica
- Calificaciones
- Cobro el cual fue efectuado hasta el día 15 de Febrero del 2011, momento en donde ya no encontraba en la entidad federativa.

De los puntos antes mencionado, el Departamento de Recursos Humanos del IPEBC no cuenta con documentación, ni constancia de pagos debido a que las becas eran otorgadas por ISESALUD, así como los este departamento no cuenta con expedientes de la residentes médicos.

Sin más por el momento. Quedo de Usted.

L.A.E. Johhatan Palazuelos Montes,
Jefe de Recursos Humanos.
C.c.p.p. Archivos.-

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
02 MAR 2022
DESPACHADO
RECURSOS HUMANOS



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

IPEBC

Instituto de Psiquiatría del
Estado de Baja California

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Sección: DIRECCION MEDICA
Fecha: 03 DE MARZO DE 2022
Oficio: IPEBC/DM/081/2022

C. FABIOLA GOMEZ ZAVALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL IPEBC
PRESENTE.

Por medio del presente envío un cordial saludo y en relación a su oficio IPEBC/DG/DPDI/UT/029/2022 relativo a la búsqueda en archivos clínicos del C. **N4-ELIMINADO_1** de una vez realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos, bases de datos y/o expedientes en esta dirección, le comunico que no se cuenta con información alguna del antes mencionado. Lo anterior en cumplimiento al tiempo de conservación de los expedientes y/o archivos clínicos de la NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, en el cual se hace mención en su numeral 5.4 párrafo segundo "... por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contándose a partir de la fecha del último acto médico".

Por lo tanto, no es competencia de esta dirección a mi cargo.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DRA. SARAHÍ GARCÍA FLORES
DIRECTOR MÉDICO DEL IPEBC

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
03 MAR 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN MÉDICA

(...)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de cancelación de datos personales, la cual se hizo consistir en:

“Ejercicio de derechos ARCO, AGREGO NO PUBLICAR MIS DATOS PERSONALES EN MOTORES DE BUSQUEDA Y ABSTENERSE DE ELEVAR DOCUMENTOS APOCRIFOS POR MEDIOS ELECTRONICOS.”(SIC)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Baja California
INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Número de Folio.- 00006420
Sujeto Obligado: Instituto de Psiquiatría
Información solicitada:

Fecha recepción: 05/ENERO/2020.

Ejercicio de derechos ARCO. AGREGO, NO PUBLICAR MIS DATOS PERSONALES EN MOTORES DE BUSQUEDA Y ABSTENERSE DE ELEVAR DOCUMENTOS APOCRIFOS POR MEDIOS ELECTRONICOS.

Respuesta

Fecha respuesta: 16/ENERO/2020.

En atención a su solicitud de información con número de Folio 00006420, este Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, manifiesta lo siguiente en relación a su petición de Derechos ARCO, donde solicita que no se publiquen sus datos personales, como sujeto obligado, se determina que al no contar con una solicitud de derechos ARCO por parte del solicitante, se le considera no procedente, ya que la petición carece de los requisitos mínimos para ser procesada, conforme al Artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como que no acredita debidamente su identidad como titular, según lo dispuesto en el Punto I del Artículo 28 y conforme al Punto I del Artículo 34 de la citada Ley.

Por lo anterior y en seguimiento usted podrá consultar y/o descargar en la siguiente liga el formato correspondiente a "Solicitud de Derechos ARCO": <https://pebc.gob.mx/comite-de-transparencia/>

FUENTE: Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Solicitud de derechos ARCO, Y EXPLICACION DEL COBRO INDEBIDO DE LA BECA DE RESIDENTE EN PSIQUIATRIA 2009-2012. EN LA QUE SEÑALO COMO RESPONSABLE A VICTOR SALVADOR RICO HERNANDEZ Y A WENDY MARLETH CORDOVA MORALES, UBICAR CALIFICACIONES DE LA RESIDENCIA ADEMÁS DE LA CONSTANCIA ORIGINAL DE SELECCIONADO ACREDITO MI IDENTIDAD DE NUEVA CUENTA CON DOCUMENTOS OFICIALES.”

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:



El **PRESIDENTE** del Comité de Transparencia dio la más cordial bienvenida a los integrantes e invitados, siendo las **10:00 horas** del día lunes 07 de marzo del año dos mil veintidós, dando inicio a la Primera Sesión Extraordinaria del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, constituido en términos de lo previsto en el Artículo 1 de su Decreto de Creación, así como en los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículos 38 y 52 de su Reglamento.

I.- El **PRESIDENTE**, solicitó al Secretario Técnico, el correspondiente pase de lista, para corroborar la existencia del quórum legal requerido para la realización de la sesión.

Acto seguido El **SECRETARIO TÉCNICO** al ser instruido por el presidente, procedió al pase de lista de asistencia de los integrantes del Comité, resultando lo siguiente:

LISTA DE ASISTENCIA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LUNES 07 DE MARZO 2022.		
L.A.E. ANTONIO UISES VENTURA AVILA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE IPEBC.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	PRESENTE Con Derecho a Voz y Voto
LIC. ISIDRO BELTRAN CORRALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS.	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	PRESENTE Con Derecho a Voz y Voto
DRA. SARAHÍ GARCÍA FLORES, DIRECTORA MÉDICA DE IPEBC.	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	PRESENTE Con Derecho a Voz y Voto
L.A.E. FABIOLA GÓMEZ ZAVALA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	INVITADO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE Con Derecho a Voz

El **SECRETARIO TÉCNICO** hizo constar que se encontraban presentes para efectos de esta primera sesión extraordinaria 3 de 3 integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE IPEBC**, así mismo que se contó con la presencia de un invitado, por lo que se declaró la existencia del quórum legal requerido para la realización del acto.

El **PRESIDENTE** en el uso de la voz, solicitó al **SECRETARIO TÉCNICO** la presentación del Orden del Día programado para esa sesión, y así mismo el levantamiento de la votación respectiva para la debida aprobación en su caso.



8. Tratándose de ejercicio de derecho ARCO, resulta improcedente el ejercicio de estos, toda vez que los datos personales no se encuentran en posesión del responsable, de acuerdo al Artículo 34 Fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Por tanto se advierte que este sujeto obligado no es competente para dar respuesta a lo peticionado en solicitud de ejercicio de derechos ARCO 00006420 derivado de recurso de revisión REV-DP/063/2020, debido a la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, así como la no procedencia, por no encontrarse la información del titular en posesión del responsable, derivado de la búsqueda en los archivos de la Dirección Médica, Dirección de Enseñanza e Investigación y el Departamento de Recursos Humanos, según lo dispuesto en los artículo 34 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

- b) Inexistencia de información solicitada en Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO Folio 00006420.

Con el propósito de una declaración formal de inexistencia, derivado del hecho de que la información a la que desea acceder el titular, no existe en los archivos de este sujeto obligado, de acuerdo a lo peticionado en solicitud de ejercicio de derechos ARCO identificada con folio 00006420 y presentada a través de la Plataforma INFOMEX, misma que es sujeta de análisis derivada de un recurso de revisión REV-DP/063/2020, pongo a su consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 27 y 47 Fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, gestiona ante las unidades administrativas responsables Dirección Médica, Dirección de Enseñanza e Investigación así como el Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, brindaran respuesta pertinente de la solicitud de folio 00006420.
2. Las Unidades Administrativas responsables, Dirección Médica, Dirección de Enseñanza e Investigación así como el Departamento de Recursos Humanos, en base a sus atribuciones, buscaron en sus archivos, base de datos y documentos relativos al titular de los datos personales dispuestos en la solicitud en cuestión.

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la **falta respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que la solicitud de cancelación por parte de la persona recurrente fue literalmente respecto de:

“Ejercicio de derechos ARCO, AGREGO NO PUBLICAR MIS DATOS PERSONALES EN MOTORES DE BUSQUEDA Y ABSTENERSE DE ELEVAR DOCUMENTOS APOCRIFOS POR MEDIOS ELECTRONICOS.”(SIC)

Posteriormente, la respuesta del sujeto obligado fue en el sentido de al no contar con una solicitud de derechos ARCO por parte del solicitante, se le considera no procedente, ya que la petición carece de los requisitos mínimos para ser procesada, conforme al Artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como que no acredita debidamente su identidad como titular, según lo dispuesto en el Punto I del Artículo 28 y conforme al Punto I del Artículo 34 de la citada Ley.

Derivado de lo anterior, la persona recurrente se agravo por la respuesta recibida, expresando como agravio lo siguiente: *“Solicitud de derechos ARCO, Y EXPLICACION DEL COBRO INDEBIDO DE LA BECA DE RESIDENTE EN PSIQUIATRIA 2009-2012. EN LA QUE SEÑALO COMO RESPONSABLE A VICTOR SALVADOR RICO HERNANDEZ Y A WENDY MARLETH CORDOVA MORALES, UBICAR CALIFICACIONES DE LA RESIDENCIA ADEMÁS DE LA CONSTANCIA ORIGINAL DE SELECCIONADO ACREDITO MI IDENTIDAD DE NUEVA CUENTA CON DOCUMENTOS OFICIALES.”* (Sic)

En atención a la solicitud de la persona recurrente, mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, el Órgano Garante, determinó que dicha solicitud de información **no se trató de una solicitud de información, sino de acceso a sus datos personales**; por lo tanto, con apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción III y 45, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, **se admitió del presente medio de impugnación como recurso de revisión de derechos ARCO.**

En ese sentido y de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se advierte que debió prevenir a la persona recurrente, para que se acreditara como la titular de los datos personales, derivado de que es un requisito exigible, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en su artículo 56, fracción sexta.

No obstante, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado abonó en sus manifestaciones proporciono diversos oficios emitidos por el Director Médico, Jefe de Recursos Humanos y la Directora de Enseñanza y Evolución del al INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los cuales manifiestan la inexistencia de la información motivo del medio de impugnación, así como acta de sesión de comité de transparencia de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual confirman la inexistencia de información relativa a la persona recurrente, consistente en sus datos personales, es preciso mencionar que se observaron las formalidades para establecidas en la normatividad aplicable para la declaración de inexistencia.

Por lo anterior, se advierte que, al realizar el agravio la persona recurrente amplio los alcances de su solicitud inicial, situación que se contrapone al criterio de interpretación 27-10, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece que:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En atención a las manifestaciones, realizadas por el sujeto obligado, se atiende el planteamiento de forma congruente, en consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de cancelación de datos personales por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

En razón de ello y de acuerdo a los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00006420**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136,

137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00006420**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: **Notifíquese** en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV-DP/063/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el nombre completo, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."